

Señores

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

Atn. Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa- Cundinamarca

Ref: Radicado 2022-00131

Naturaleza del proceso: IMPUGNACION DE ACTAS

Demandante: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO

Demandados: LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ (*presidente Consejo de Administración*);
CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ (*secretaria*) y MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ (*consejero*)

Asunto: MEMORIAL PODER

LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79. 315.159 de Bogotá, nombrado presidente del Consejo de Administración, CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.615.690 de Tena - Cundinamarca, secretaria y MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.276.167 de Tibaná Boyacá, consejero, otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.184.186 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 277.041 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico fscoabogados.asociados@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que se notifique, presente recurso de reposición en contra del auto admisorio para que sea rechazada de plano, excepciones previas y conteste la demanda.

Otorgamos a nuestro apoderado todas las facultades expresamente señaladas en el artículo 77 del Código de General del Proceso y en especial las de RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSTITUIR, TACHAR, y cualquiera otra que la ley le confiera para la debida protección de nuestros intereses.

En atención al artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se indica en el referido articulado que los poderes especiales solo con la antefirma se presumirán auténticos, y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento adicional.

Atentamente,

LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ.
C.C. No. 79. 315.159 de Bogotá
asotaxislamesa1@gmail.com

CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ
C.C. No. 52.615.690 de Tena
asotaxislamesa1@gmail.com

MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ
C.C. No. 4.276.167 de Tibaná - Boyacá
Asotaxislamesa1@gmail.com

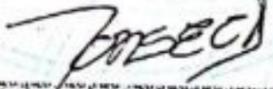
Acepto,

RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO
C.C. No. 1.010.184.186 de Bogotá
T.P. No. 277.041 del C.S. de la J

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. 2022-09-14 08:44:45
 Ante LUZ SMITH MANRIQUE GARZON NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:
FONSECA HERNANDEZ LUIS ORLANDO
 Identificado con C.C. 79315159

4469-fec6573f
 www.notariaenlinea.com
 Cod.: e5d5x

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
 El declarante




LUZ SMITH MANRIQUE GARZON
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA
 según Resolución 10413 del 31 de agosto del 2022



NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. 2022-09-14 08:45:47
 Ante LUZ SMITH MANRIQUE GARZON NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:
CABALLERO BAEZ MARCO ANTONIO
 Identificado con C.C. 4276167

4469-eac6aaa2
 www.notariaenlinea.com
 Cod.: e5d7c

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
 El declarante




LUZ SMITH MANRIQUE GARZON
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA
 según Resolución 10413 del 31 de agosto del 2022



NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. 2022-09-14 08:47:02
 Ante LUZ SMITH MANRIQUE GARZON NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:
ORDUZ PAEZ CARMEN JULIA
 Identificado con C.C. 52615690

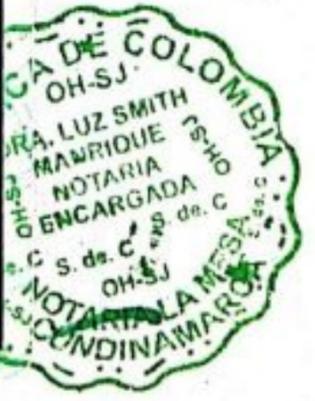
4469-a3b6730f
 www.notariaenlinea.com
 Cod.: e5d96

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
 El declarante




LUZ SMITH MANRIQUE GARZON
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA
 según Resolución 10413 del 31 de agosto del 2022



Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
Atn. Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Mesa- Cundinamarca

Ref: Radicado 2022-00131

Naturaleza del proceso: IMPUGNACION DE ACTAS

Demandante: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO

Demandados: LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ (*presidente Consejo de Administración*); CARMEN JULIA ORDUZ PEREZ (*secretaria*) y MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ (*consejero*)

RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.184.186 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la Empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS**, integrado por **LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ**, nombrado presidente, **CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ**, secretaria y **MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ**, Consejero, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de la referencia, para que se revoque el auto que la admite, se rechace de plano y presente excepciones previas..

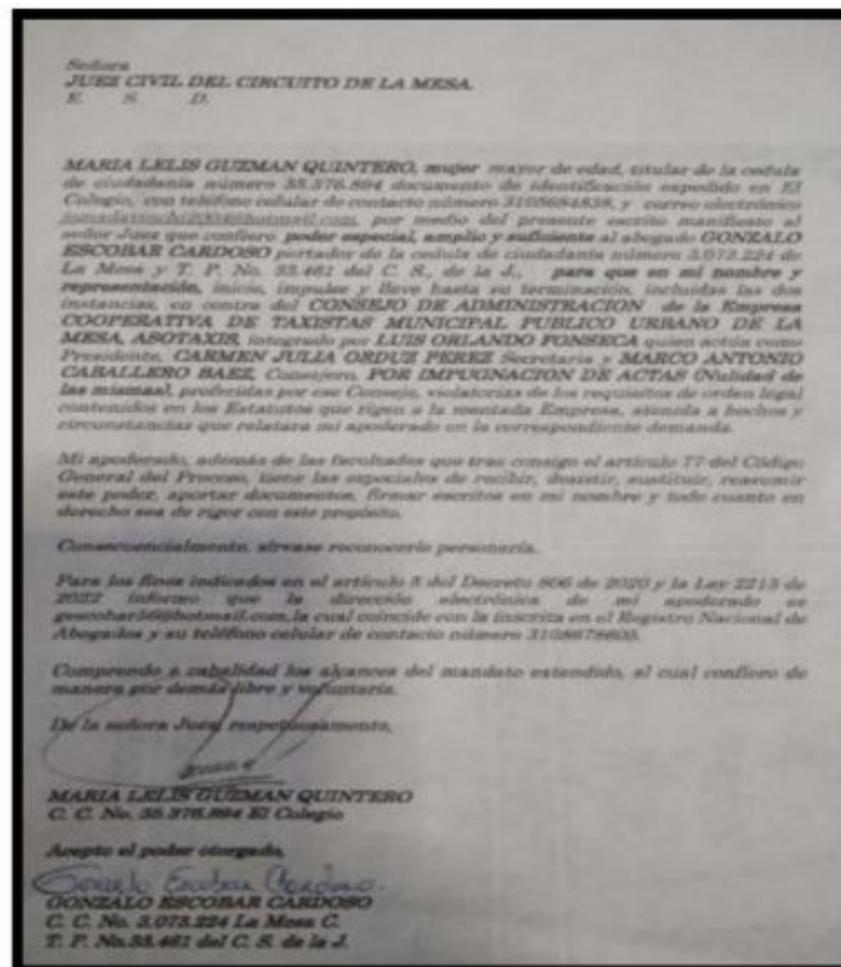
1. PARTES

A. Partes en el poder otorgado por la demandante:

1. Demandante: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO.

2. Demandados:

- a) CONSEJO DE ADMINISTRACION de la empresa COOPERATIVA DE TAXISTA MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS.
- b) Integrado por: i) LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ (presidente); ii) CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ (secretaria) y iii) MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ (consejero).



B. Partes en la demanda presentada para el proceso de impugnación de actas (nulidad de las mismas).

1. Demandante: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO.
2. Demandados:
 - a) CONSEJO DE ADMINISTRACION de la empresa COOPERATIVA DE TAXISTA MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS.
 - b) Integrado por: i) LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ (presidente); ii) CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ (secretaria) y iii) MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ (consejero).



C. Partes en el auto que admite la demanda de impugnación de actas de asamblea de fecha 25 de agosto de 2022, con radicado 25386310301-2022-00131-00.

1. Demandante: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO.
2. Demandada: EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA – ASOTAXIS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

Proceso:	IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
Radicado:	253863103001-2022-00131-00
Demandante:	María Lelis Guzmán Quintero
Demandante:	Empres Cooperativa de Taxistas Municipal Público Urbano de La Mesa, -ASOTAXIS-

Presentada en debida forma la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 382 del CGP, esta Juzgadora,
Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de impugnación de actas de asamblea propuesta por **MARIA LELIS GUZMÁN QUINTERO**, contra **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA, -ASOTAXIS-**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio por el procedimiento verbal. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, como lo indica el artículo 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o Art. 291 y siguientes del CGP.

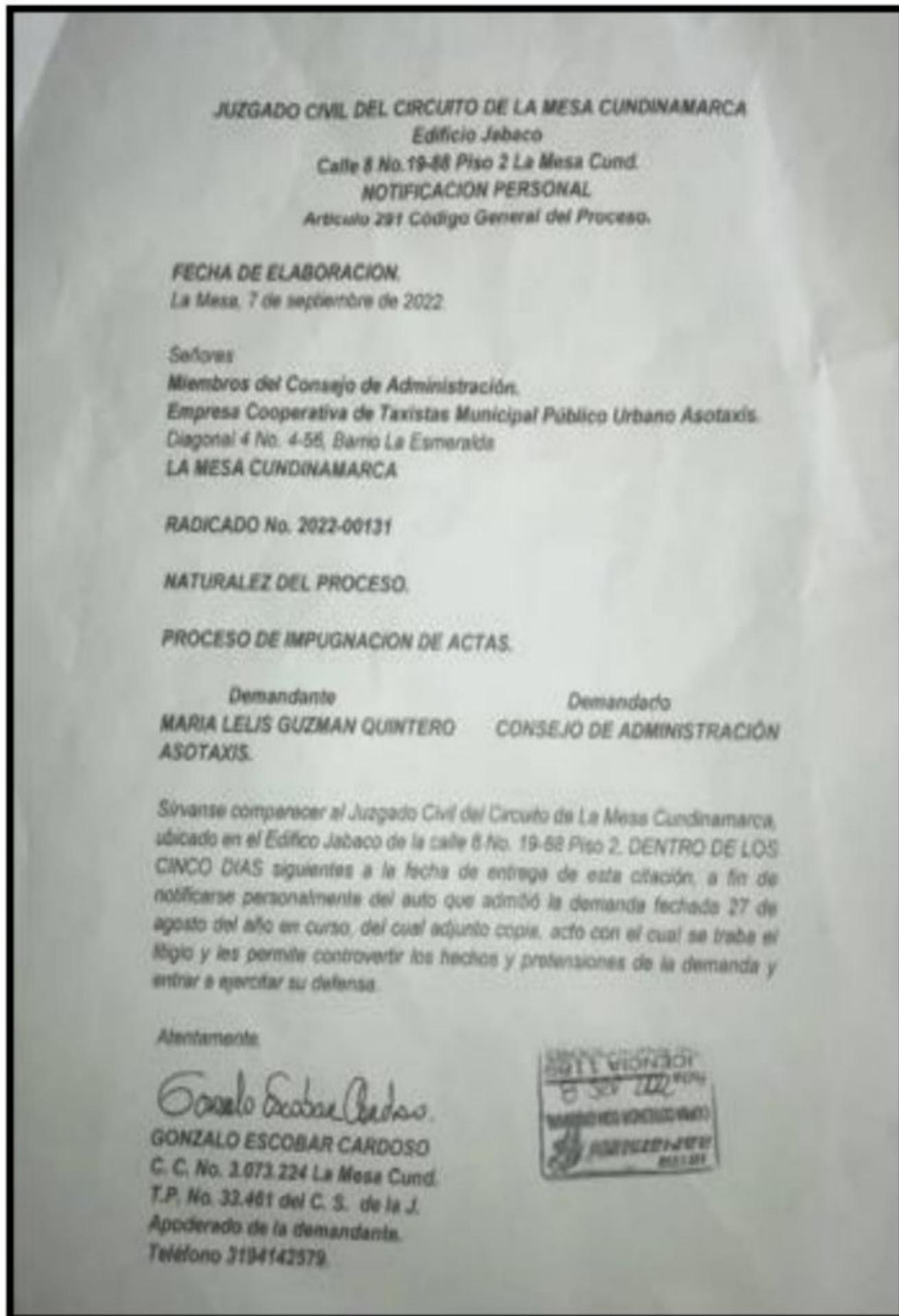
CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **GONZALO ESCOBAR CARDOSO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

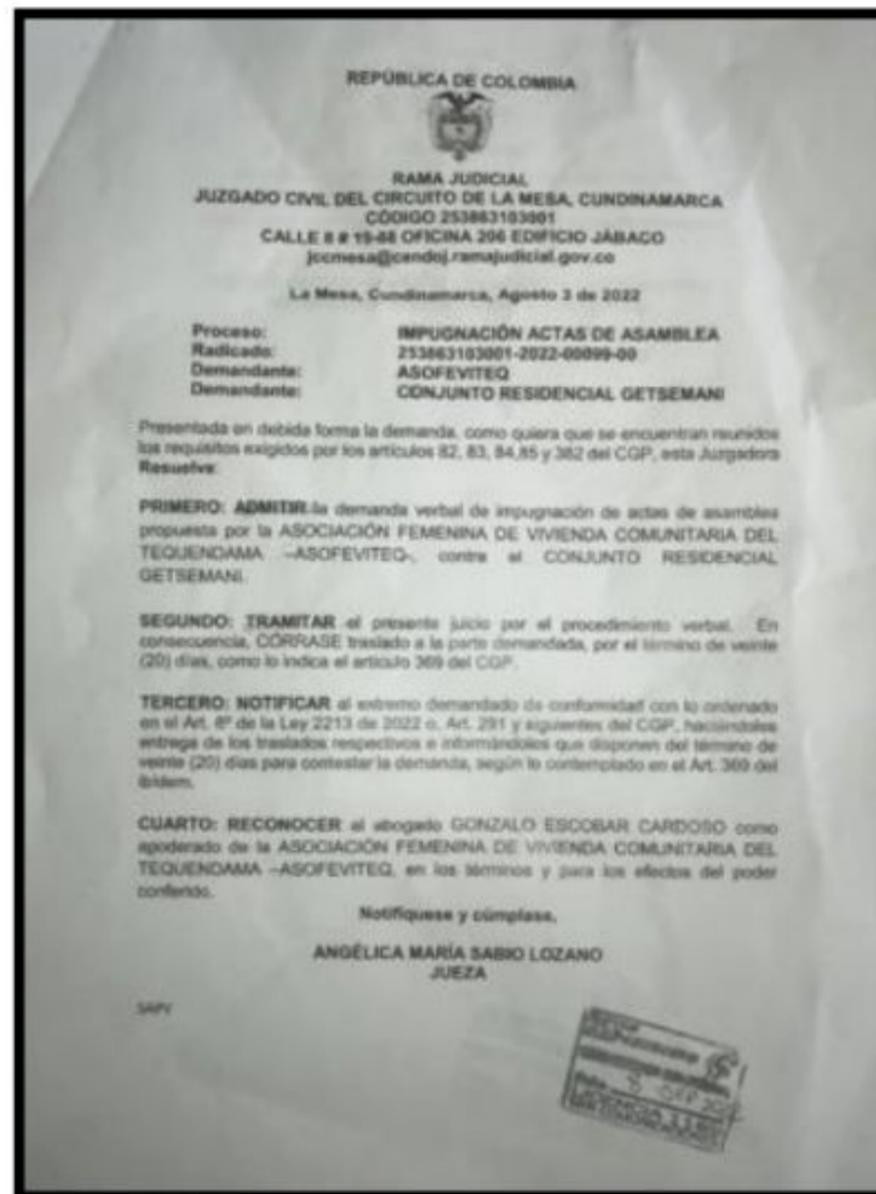
D. Partes en el acta de notificación personal artículo 291 Código General del Proceso con fecha de elaboración 7 de septiembre de 2022, enviada por INTERAPIDISMO al destinatario con copia cotejada con original el 8 de septiembre de 2022.

- a) Demandante: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO
- b) Demandado: CONSEJO DE ADMINISTRACION



E. Partes en el auto que acompaña la notificación personal artículo 291 Código General del Proceso, de fecha agosto 3 de 2022, radicado 253863103001-2022-00099-00.

1. Demandante: **ASOFEVITEQ.**
2. Demandada: **CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI**, admitiendo la demandan verbal de impugnación de actas de asamblea propuesta por la **ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDACOMUNTARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ.**



3. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. Oportunidad:

Presento este recurso y propongo excepciones previas dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del Código General del Proceso, contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

Por su parte, señala el último inciso del artículo 391 del Código General del Proceso, que en los procesos verbales sumarios los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados

mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda puede surgir que éste se revoque, esto es, se inadmita para que se subsanen los errores u omisiones o se rechace de plano.

B. Personería:

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que se aporta.

4. ANTECEDENTES DE LA ACTUACION JUDICIAL

- 4.1** Se presentó demanda de impugnación de actas de asamblea al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca por **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO** contra el Consejo de Administración de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS**, integrado por **LUIS ORLANDO FONSECA** quien actúa como presidente, **CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ**, secretaria y **MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ**, consejero.
- 4.2** Por imposibilidad de acceso al expediente electrónico, se desconoce la fecha de presentación de la demanda.
- 4.3** La demanda de impugnación de actas fue admitida el 25 de agosto de 2022 y se tuvo conocimiento porque una persona se acercó al Juzgado a preguntar si la Cooperativa estaba demandada.
- 4.4** El auto de admisión no fue enviado por el juzgado a la dirección electrónica del demandando, por lo que no se tenía conocimiento de la existencia de la demanda.
- 4.5** El 10 de septiembre de 2022, llegó a la dirección física de la Cooperativa por empresa de correos el acta de notificación personal, artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida a los miembros del Consejo de Administración – **ASOTAXIS**, del radicado 2022-00131, proceso de impugnación de actas que presentara **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO** en el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca.

5. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva esta inconformidad dos aspectos procesales fundamentales que obligan al pronunciamiento de la Juez. El primero, afecta la entera de los requisitos de la demanda y el segundo, atiende a la existencia de excepciones previas de las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

5.1 Falta de requisitos de la demanda.

5.1.1 La demanda carece del requisito relacionado en el literal 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, que obliga a identificar el nombre y domicilio de las partes. Si el demandado fuera el Consejo de Administración, entenderíamos que es una persona jurídica, por lo que tendría que identificarse con número tributario como lo exige el párrafo final del literal segundo del artículo

citado. Además, el artículo 382, es claro en indicar que cuando se trate de este tipo de procesos, la demanda va dirigida contra la entidad y su representante legal.

5.1.2 La demanda no expresa con precisión y claridad lo que se pretende. En la pretensión primera, se habla de un acto administrativo del 2 de junio de 2022 que según señala la demanda, debe entenderse como acta y que no se origina en el demandado; no lo profiere el Consejo de Administración, si no el Comité de Apelaciones.

De este acto se solicita la nulidad y para tal efecto, se cita la normativa 137 de la Ley 1437 de 2011, que hace referencia a las nulidades de actos administrativos que se originan en las entidades públicas.

Cita la demandante el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el que refiere que toda persona puede solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. La justicia contenciosa administrativa, surge cuando la administración o quien hace sus veces, en cumplimiento de los deberes asignados y con ocasión de sus reglamentos, actos, hechos, omisiones, contratos y operaciones administrativas ha desconocido la normatividad que regula la **“actividad pública”** y ha **“lesionado derechos e intereses de la comunidad”**, de los particulares o de otras **“entidades u organismos estatales”**.

La sentencia C-513/94, señaló que mediante el contencioso de anulación se busca garantizar el principio de legalidad que resulta ser consustancial al Estado Social de Derecho que nos rige, al tiempo que asegura la vigencia de la jerarquía normativa y la integridad del orden jurídico a partir de la supremacía de la Constitución Política, dando paso a las sanciones típicas del mencionado principio de legalidad que, salvo en lo que toca con la declaratoria de invalidez del acto, pueden variar según se trata de proteger, además del interés común – actos de contenido general y abstracto - , un interés individual y subjetivo- o actos de contenido particular-.

La nulidad a que se refiere el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene fundamento constitucional por estar consagrada en el numeral segundo del artículo 237 de la Constitución por su vinculación con valores, principios y garantías que reconoce en diferentes disposiciones que precisan el fundamento constitucional de la acción de nulidad; y tiene que ver exclusivamente con la actividad de las entidades del Estado.

Pero para el caso, la nulidad a que hace referencia la demandante, es de las que se presentan cuando las decisiones en una sociedad comercial se toman sin el número de votos previstos en la Ley o en los Estatutos; es decir, cuando los actos se toman sin la mayoría requerida o sin el quorum legal o estatutario o excediendo los límites del contrato social. Sin tener nada que ver con el tema en discusión, que según el petitum de la demanda pretende la nulidad de un acto de un órgano de administración de la Cooperativa que es una sociedad comercial sin ánimo de lucro que se asimila a las sociedades anónimas; acto que impuso una sanción disciplinaria que no tiene relación con los incluidos en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La solicitud de declaratoria de nulidad del acto administrativo en los términos solicitados en la demanda, no procede. La nulidad de los actos de la Asamblea o de los órganos de administración y control de una sociedad comercial sin ánimo de lucro como es el caso de la Cooperativa, proceden cuando no cumplen con el quórum establecido para su aprobación. Ahora bien, la nulidad absoluta se genera cuando las decisiones se toman sin el número de votos previstos en las leyes o en el Estatuto; es decir, cuando los actos se toman sin la mayoría requerida o sin el quorum legal estatutario. Para reclamar la ineficacia o inoponibilidad se requiere aportar las actas y con precisión describir los apartes específicos materia de impugnación, señalándolos y confrontándolos con las normas que viola; para el caso, el Estatuto, la Ley 79 de 1988, la Ley 222 de 1995, Ley 454 de 1998, Código de Comercio y/o de las normas que considere conculcadas.

5.1.3 Los hechos de la demanda no son compatibles con las pretensiones, es requisito que con la demanda se aporten los documentos en que se fundan las pretensiones. La demandante no aportó el acta 012 del 24 de marzo de 2022. La demandante no aportó el acta 012 del 24 de marzo de 2022. La decisión de la investigación disciplinaria hace parte del acta y ninguna de sus partes fue cuestionada.

El documento que aparece con fecha 11 de mayo de 2022 y que la demandante lo califica de acta, es la providencia que desató el recurso de reposición en contra de la decisión de la investigación disciplinaria No. 001/2021.

Supongamos que la decisión del recurso de reposición sea un acta; si así lo fuera, tiene fecha de 11 de mayo de 2022, en la literación del artículo 382 del Código General del Proceso, si era su interés impugnarla, solo pudo proponerse so pena de caducidad dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto y dirigirlo contra la entidad; es decir, dirigir la impugnación contra la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS**.

Sobre el acta 012, en la suposición que el documento aportado sea el acta, se presenta caducidad, pues entre el 24 de marzo de 2022 y el 25 de agosto de la misma anualidad han pasado cinco (5) meses y un (1) día.

Tampoco en el libelo informó la demandante que no pudo acceder al acta No. 01 del Comité de Apelaciones para fundamentar su acción y no declaró bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pudo presentar el acta. Tampoco se informó por qué no presentó el acta del 24 de marzo de 2022 y no aclaró que el documento de fecha mayo 11 de 2022 es la respuesta a su recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra la sanción de exclusión incluida en el acta 012 del 24 de marzo de 2022 que no tendría prosperidad jurídica en una eventual demanda de impugnación de actas, porque en cumplimiento de la preceptiva 382 de la Ley 1564 de 2012, tendría que aplicarse la caducidad.

EL documento que aparece relacionado en la demanda en el capítulo de pruebas como copia simple del acta 12 del 24 de marzo de 2022 que contiene la sanción de exclusión impuesta contra MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO y que reposa entre folios 48 a 60, corresponde a la decisión tomada por el Consejo de Administración el 24 de marzo de 2022, incluido en el acta 12 de la reunión de Consejo de Administración celebrada ese día y que no fue aportada con la demanda.

El documento que aparece entre folios 63 a 70 corresponde a la providencia que responde el recurso de reposición presentado por MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO contra la sanción de exclusión que fue discutida entre otros temas en la sesión del 24 de marzo de 2022, y que fueron recogidas en el acta que no aparece. Téngase en cuenta para efectos de un proceso de impugnación de actas, que según el artículo 382 del Código General del Proceso, a esa acta deberá aplicársele perentoriamente la caducidad que pregona la norma en cita.

EL documento que aparece entre folios 73 a 91, corresponde a que se dio cumplimiento por parte del Comité de Apelaciones que no está demandado en este proceso, a lo que le ordena el artículo 20 del reglamento del Comité que señala como funciones resolver, respetando los derechos fundamentales y en general el debido proceso, el derecho de defensa, la doble instancia, la reformatio in peius, los recursos de apelación que interponga cualquier asociado o asociados y estudiar en el término estatutario y legal y en todo caso, como lo establece el reglamento, los casos presentados; desatar los recursos de acuerdo al as normas estatutarias y legales y lo reglamentado, de acuerdo al procedimiento que se relaciona, le daremos contestación al escrito del recurso.

Veamos: La **EMPRESA COOPERARIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS**, a través de su Consejo de Administración, sancionó con exclusión a la asociada **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO**; decisión que está incluida en el acta 12 de la reunión del 24 de marzo de 2022.

La disciplinable interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de exclusión contenida en el acta 12 del 24 de marzo de 2022, el 22 de abril de 2022 dentro del término para interponer recursos incluido en el numeral 9.9 de la providencia que la excluyó y que hace parte del acta 12. Quiere decir, que el desatar el recurso de reposición interpuesto hace parte de la decisión del acta 12 y no es un acta independiente.

El recurso de reposición que no es un acta independiente si no que es la respuesta al derecho de defensa invocado por la disciplinable, fue desatado el 11 de mayo de 2022 y en el capítulo resuelve de la providencia se le concedió el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El Comité de Apelaciones en sesión del 2 de junio de 2022 resumió lo discutido en el acta 001 que o se aporta a la demanda y dentro de lo discutido en el acta está la providencia que desató el recurso de apelación concedido por el Consejo de Administración. Desataron el recurso de apelación **ARMANDO BENITO MARQUEZ, DANIEL RICARDO CASTILLO y EDWIN JULIAN PALOMAR PARRA** que no fueron mencionados en la demanda.

Para efectos de diferenciar entre la respuesta a los recursos presentados por la disciplinable y desatados por el Consejo de Administración en primera instancia (reposición) y Comité de Apelaciones en segunda (apelación), se debe hacer referencia a la única acta que originó decisiones administrativas, que lo fue la del 24 de marzo de 2022, que corresponde a la 012 y la que presenta el fenómeno de la caducidad.

5.1.4 La demanda no cumple con la exigencia que los hechos que fundamentan las pretensiones estén sustentados en documentos públicos o privados o en declaración de testigos o en cualquier otra prueba siquiera sumaria que tengan relación con cada hecho: Las pretensiones van orientadas a que se declare la nulidad de actas, la suspensión provisional, la ineficacia de determinaciones adoptadas por el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones y en solicitar se ordene que no se cumpla la terminación de contratos de vinculación o se reincorporen a favor de la Cooperativa, capacidades transportadoras de las cuales no indica con exactitud en qué situación administrativa se encuentran.

Los hechos de la demanda no tienen nada que ver con las pretensiones; al repasarlos, nos enseñan que la demandante fue gerente entre enero de 2008 y enero de 2016; que al retirarse del cargo, acudió a la jurisdicción laboral para que se le reconocieran unas prestaciones sociales; que en el año 2013, adquirió unos vehículos, lo que permite inferir que se vinculó como asociada de la Cooperativa; que por las resultas del proceso judicial en materia laboral, el 2 de noviembre de 2021, la Junta de Vigilancia le elevó un pliego de cargos; después de transcribir en los hechos algunas apreciaciones subjetivas que no presentan ningún tipo de asociación con las actas citadas del 24 de marzo, 11 de mayo y 02 de junio de 2022, pretende impugnarlas, para que en algún caso, se declare la nulidad, en otros la suspensión provisional y la ineficacia.

Queda claro, en el relato de los hechos de la demanda que la demandante acudió a la justicia ordinaria laboral, no en calidad de asociada sino de trabajadora, argumento que se presenta disparatado, porque en los hechos mismos, expresa que es asociada de la Cooperativa desde el año 2013 cuando adquirió unos vehículos.

La prueba fehaciente de que no hay relación entre el contenido de las actas y las pretensiones y mucho menos, alguna asociación con los hechos de la demanda, se resume en la siguiente afirmación incluida en el numeral 11 de los hechos de la demanda: *"11.- La principal censura contra el Acta del 2 de junio de 2022, que mantuvo la sanción a mi cliente, estriba en que fue resuelta dizque por el COMITÉ DE APELACIONES, organismo desconocido en los reglamentos de la Cooperativa, lo cual conlleva a concluir, sin el más leve asomo de duda que, conforme lo dispuesto en el artículo 137 del Código Administrativo, dicho Comité, organismo traído de los cabellos, carece de total competencia para resolver ese recurso y, como tal ha sido construido jurídicamente de forma por demás irregular, atentando contra los intereses patrimoniales de mi cliente"*.

No explica y relaciona las actas con los hechos para que deba declararse la nulidad, en qué debe consistir la pérdida total de firmeza jurídica y en qué partes violan los estatutos y sobre todo, qué normativa de éstos no respeta; la demanda presenta absoluta incongruencia entre los hechos y las pretensiones y sobre todo, no aporta las actas de las que pretende su nulidad, ineficacia o suspensión provisional.

El Comité de Apelaciones es una corporación interna de la Cooperativa creada para atender al respeto de los derechos fundamentales, al debido proceso, la reformatio in peius, y sobre todo, a la segunda instancia.

Reposa en la jurisprudencia y la doctrina de la Ley colombiana suficiente ilustración que indica que la Asamblea General de Asociados no es el escarnio para resolver sobre la sanción de exclusión de uno de sus miembros.

Mientras que, el artículo 58 del Estatuto de la Cooperativa señala que el Consejo de Administración es la Corporación encargada de aprobar los reglamentos internos de la Cooperativa; razón por la que con la motivación de la resolución que la excluyó, se le indica a la excluida la estructura procesal que se le aplica.

Veamos: a folio 74 y 75 del expediente electrónico, se encuentra lo siguiente: **“TERCERO: COMPETENCIA.** Nos adherimos a lo expresado en el memorial de reposición cuando el Consejo de Administración expresa: *“La jurisprudencia y doctrina sobre el tema societario ha expresado claramente a qué instancia se traslada el recurso de apelación de un fallo. El recurso de apelación lo conoce el Comité de Apelaciones y tal vez por desconocimiento del funcionamiento normativo de la Cooperativa, se equivocó al referir la instancia a la cual se lo solicitó; razón por la que podríamos declararlo desierto, pero por benevolencia, se lo concederemos.*

“El concepto 028649 del 07 de octubre de 2002, de la Supersolidaria, señala que el Comité de Apelaciones es el órgano que autorizó el legislador para organizar lo relacionado con la segunda instancia, cuando se sanciona a un asociado, garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste por la Constitución Política”.

“En los estatutos del ente Cooperativo, los Comités que cree la Asamblea General de Asociados, deberán tener asignadas las funciones y las facultades dentro de las cuales pueden actuar y decidir. El concepto 019419 del 09 de julio de 2003 de la misma entidad, resaltó que la Asamblea General es el órgano máximo de administración del ente solidario y como tal, está facultado para crear los comités que considere necesarios para efectos de cumplir los objetivos y los fines que se persiguen al constituir la Cooperativa”.

“Estos comités que designe la Asamblea General, deben estar consagrados en los estatutos, tener asignadas las funciones que van a desarrollar, así como las calidades y condiciones de los asociados que los conforman, inhabilidades y prohibiciones para pertenecer a ellos, y en el artículo 64 está así consignado”.

“El Comité de Apelaciones básicamente se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia; esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por el Consejo de Administración, por sanciones de carácter disciplinario, sean apelables ante este Comité, que como se dijo en precedencia, debe tener asignadas las funciones a desarrollar”.

5.1.4 La demanda presenta indebida representación del demandado. Revisado el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, se observa que está contemplada como excepción previa, la indebida representación del demandado. No podría abrogarse el presidente del Consejo de Administración una representación que no le fue conferida en el Estatuto y que no está contemplada en la Ley. Se insiste que la representación legal de la Cooperativa y cada uno de los órganos que la integran para cualquier efecto, recae en cabeza del gerente conforme lo determina el Estatuto y si se pretende impugnar las decisiones de asamblea, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual se adoptaron las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil.

Quien debe ser demandada es la Cooperativa a través de su representante legal, para que éste en cumplimiento de sus funciones de representación judicial, proceda a contestar lo que en derecho corresponda respecto de las pretensiones, por faltas estatutarias, legales o reglamentarias cometidas por cualquiera de las corporaciones que la integran.

La decisión del Comité de Apelaciones de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS**, de fecha 2 de junio de 2022, está contenida en el acta número 001, que fue la que se debió impugnar.

5.1.5 La demanda presenta ineptitud por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones. Como se observa, se solicita en la primera pretensión que se declare la nulidad del acto administrativo que data del 02 de junio de 2022, y que debe entenderse como acta, aunque no se haya numerado ni esquematizado como tal por el Comité de Apelaciones, en la que se negó el recurso de apelación contra la sanción disciplinaria impuesta. Ahora, con relación a las pretensiones esgrimidas en la demanda, se tiene:

PRETENSIONES.

PRIMERA.- *Que se declare la NULIDAD del acto administrativo que data del 2 de junio de 2022, y que debe entenderse como ACTA, aunque no se haya numerado ni esquematizado como tal, expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, proferido por el mal llamado COMITÉ DE APELACIONES, mediante el cual se negó el recurso de apelación contra la sanción disciplinaria impuesta a la demandante MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO, determinación adoptada de manera por demás irregular y con completo desconocimiento del derecho de defensa, del debido proceso y mediante una falsa motivación, acorde con lo que al respecto trae consigo el canon 137 de la Ley 1437 de 2011 _Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, dejando sin validez alguna esa decisión.*

SEGUNDA- *Como corolario de la anterior decisión, decretar la SUSPENSION PROVISIONAL del Acta No.012 del 24 de marzo de 2022 del Consejo de Administración de la Cooperativa Asotaxis, que impuso la sanción de EXCLUSION en contra de mi prohijada y la del 11 de mayo de esta anualidad, dada su total INEFICACIA, pues, reitero, son determinaciones adoptadas por un ente que carece de competencia para ello, han sido proferidas en forma por demás irregular, violando el derecho de defensa de mi protegida y el debido proceso, norma que rige para toda actuación civil, policiva y administrativa, solicitando a la Señora Juez que, al momento de admitir la demanda, ordene al Consejo de Administración de la Cooperativa Asotaxis, se ABSTENGA de efectivizar las sanciones que le han sido impuestas a mi cliente, lo cual, de ser adoptadas pese a que las mismas no han adquirido firmeza legal constituye un verdadero detrimento patrimonial en su contra.*

TERCERA.- ADOPTAR *las demás determinaciones que al respecto considere de rigor, orientadas a lograr que los demandados (Miembros del Consejo de Administración de la Asociación en cita), en tanto el despacho decide de fondo esta acción, DECLINEN dar por terminados los contratos de vinculación a Asotaxis, de esos rodantes que operen en su parque automotor, propiedad de mi mandante, así como de la reincorporación, a favor de Asotaxis, de sus capacidades transportadoras, disponiendo, a su vez, del derecho al uso, pues no me cabe la menor duda que al proceder de esa manera, se afecta gravemente el patrimonio de la demandante y los ingresos de sus conductores, quienes atienden sus necesidades vitales del producido diario de los mismos, lo cual, indefectiblemente, constituye un detrimento patrimonial que los afecta en grado sumo.*

CUARTA. - *Condenar en costas a los aquí demandados.*

Como colofón, traigo posición doctrinal, del siguiente tenor, que bien puede servir de apoyo para esta acción:

"Para que un acto sea considerado tal debe contener los elementos que hacen a la existencia o inexistencia del mismo. Tales son el sujeto, el objeto y la forma. La falta de cualquiera de estos elementos esenciales trae aparejada la ausencia del mismo acto. En estos

supuestos el acto no ha nacido, precisamente por falta de los elementos esenciales. Distinta es la situación en el supuesto de que hubiera vicios, defectos de forma, etc. En estos casos el acto habría nacido, aunque afectado por un vicio que podrá dar lugar a su invalidez. La nulidad es un concepto jurídico, resulta de un obstáculo legal, la inexistencia deriva de un impedimento que está en la naturaleza misma de las cosas. Puede existir un acto al que le falta el elemento constitutivo y en este caso es absolutamente ineficaz y se considera que en ningún momento tiene vigencia" (Consejo de Estado, 1960).

5.2 Excepciones previas.

5.2.1 La demanda presenta inexistencia del demandado. El poder especial, amplio y suficiente conferido por **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO**, para que en su nombre y representación se iniciara, impulsara y llevara hasta su culminación demanda de impugnación de actas (*nulidad de las mismas*) se dirigió al Consejo de Administración de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA, ASOTAXIS**, integrado por **LUIS ORLANDO FONSECA** quien actúa como presidente, **CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ**, secretaria y **MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ** consejero, corporación que no tiene personería jurídica, ni número de identificación tributario, por lo tanto, la excepción por ser presupuesto procesal denominado para ser parte, de la que se ocupaba el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil hoy 54 del Código General del Proceso; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos y los que determina la Ley. Lo dicho justifica por qué como requisito de la demanda, en el artículo 82 del Código General del Proceso, se exige la identificación del demandado. Aquí la persona **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, no existe como ente jurídico, o mejor, como persona jurídica; por eso no tiene identificación tributaria ni representación legal. El sujeto demandado no tiene personería para responder.

Revisado el artículo 58 del Estatuto de la Cooperativa, se observa que NO está dentro de las funciones del Consejo de Administración la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, por lo que, la Corporación no tiene personería jurídica; es decir, no tiene legitimación para actuar. No le asiste debida legitimación en la causa porque el demandando es diferente del que debe responder por la atribución hecha por el demandante.

Quien tiene legitimación para actuar, en cualquier caso, en asuntos de la Cooperativa es el gerente general, que según el artículo 59 del Estatuto, es el representante legal principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y es el superior de todos los funcionarios.

En el literal n) del artículo 63 del Estatuto, encontramos como función del gerente, representar judicialmente y extrajudicialmente la Cooperativa. Mientras que el Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente y administración superior de las actividades cooperativas; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Revisado el artículo 58 del Estatuto de la Cooperativa, no se encuentra que el Consejo de Administración tenga personería para representarse o representar judicialmente sus actuaciones; por lo que no podría a nombre propio contestar la demanda en los términos planteados en la demanda.

5.2.2 Se presenta ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

En la pretensión primera, se solicita la declaratoria de nulidad de un acto administrativo proferido por el Comité de Apelaciones, cuando se puede entender de la lectura del poder otorgado, que se está demandando al Consejo de Administración y específicamente a tres (3) de sus integrantes. El acta que contiene el acto administrativo citado, es el acta 001 del Comité de Apelaciones que no se aportó con la demanda y que está confirmando la decisión tomada en primera instancia por el Consejo de Administración como tampoco se demandó al Comité de Apelaciones.

En la pretensión segunda, se solicita que al momento de admitir la demanda se ordene al Consejo de Administración se abstenga de hacer efectiva las sanciones que le fueron impuestas. Presenta entonces, la pretensión varios acumulados así: i) Ordenar al Consejo de Administración abstener de imponer la sanción contenida en el acto del 02 de junio de 2022; ii) La suspensión provisional del acta No. 012 del 24 de marzo de 2022, proferida por el Consejo de Administración que impuso la sanción.; iii) Decretar la suspensión provisional del acta del 11 de mayo de 2022, por su total ineficacia; sin relacionar el contenido del acta y precisar qué partes, decisiones o declaraciones impugna.

La Juez, en este caso, debió proceder a declarar la caducidad para demandar la impugnación de las actas del 24 de marzo de 2022 y del 11 de mayo de la misma anualidad por disposición del artículo 382 de la Ley 1564 de 2012, que señala que la impugnación solo podrá proponerse, so pena de caducidad dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad.

Puestas de este modo las cosas, se presenta caducidad en las actas citadas, pues entre la fecha de su advenimiento a la vida jurídica, 24 de marzo de 2022 y 11 de mayo de 2022 y la de la admisión de la demanda 25 de agosto de 2022, han transcurrido más de dos (2) meses; por tanto, no podrían abrir paso a proceso declarativo especial de los que trata el artículo 382 del Código Procesal Civil.

La pretensión tercera, solicita que el despacho adopte la determinación que los demandados declinen dar por terminados los contratos de vinculación de los vehículos propiedad de la demandante, que siguen rodando en el parque automotor de la Cooperativa. Decisión judicial que solamente puede desatar un juez civil al que se le solicite la terminación o incumplimiento del contrato de vinculación de equipo, que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 Reglamentario Único del Sector Transporte, deberá regirse por las normas que regulan los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajeros, cuando la empresa no sea propietaria de los vehículos; para la prestación del servicio el asociado de la Cooperativa, celebra el contrato de vinculación, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones para cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello; así como las condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos a los que se sujetarán las partes; es decir, las cláusulas de carácter civil que rigen la existencia de los contratos.

En la misma, se pretende la reincorporación de la capacidad transportadora a ASOTAXIS, cuando ni siquiera se ha solicitado la desvinculación de las mismas ante el organismo de transporte de la alcaldía municipal de la Mesa – Cundinamarca.

El artículo 2.2.1.4.7.1 del Decreto 1079 de 2015, define la capacidad transportadora como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación del servicio autorizado a la empresa de transporte.

Entonces, las pretensiones están indebidamente acumuladas por cuanto la primera, solicita la nulidad de un acta del Comité de Apelaciones; la segunda, la suspensión de un acta del 24 de marzo de 2022 y otra del 11 del 11 de mayo de la misma anualidad por ineficacia, y en la misma pretensión se solicita que se ordene a la Cooperativa abstenerse de hacer efectiva la sanción impuesta a la demandante.

En la tercera pretensión, se pretende que se impida dar por terminados unos contratos de vinculación que operan en el parque automotor de la Cooperativa y que se reincorpore el derecho al uso de unas capacidades transportadoras. Asuntos que deberán ser conocidos para su trámite por los jueces civiles en lo relacionado con la continuidad o terminación de los contratos y por las autoridades administrativas del transporte, en lo que tiene que ver con las capacidades transportadoras y el derecho al uso.

5.2.3. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. El poder otorgado por **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO** a **GONZALO ESCOBAR CARDOZO**, para iniciar proceso de impugnación de actas fue conferido contra el Consejo de Administración de la Empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA, ASOTAXIS**, integrado por **LUIS ORLANDO FONSECA** quien actúa como presidente, **CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ** secretaria y **MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ**.

Mismos que fueron relacionados en la demanda, sin que sean la totalidad de los miembros que integran la Corporación.

El auto que admite la demanda de fecha 25 de agosto de 2022, indica que la demanda verbal de impugnación de actas de asamblea propuesta por **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO**, va dirigido contra la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA - ASOTAXIS**; persona jurídica distinta de la demandada (demandados: **LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ** *presidente Consejo de Administración*, **CARMEN JULIA ORDUZ PEREZ** *secretaria* y **MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ** *consejero*).

La notificación personal artículo 291 Código General del Proceso, que llegó a la Cooperativa por correo certificado el 8 de septiembre de 2022, tiene por demandados al Consejo de Administración, y el auto que se adjuntó con los anexos de la notificación personal, corresponde al proceso de impugnación de actas de asamblea con radicación 253863103001-2022-00099-00 demandante **ASOFEVITEQ** y demandado Conjunto residencial **GETSEMANI**.

El artículo 382 del Código General del Proceso, enseña que la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y **deberá dirigirse contra la entidad** y el poder y la demanda están dirigidos contra persona jurídica distinta a la entidad y no se convoca que responda al representante legal o a quien haga sus veces

La demanda no se dirigió contra la entidad sino contra el Consejo de Administración y solamente contra tres (3) de sus miembros. El Consejo de Administración de la Cooperativa está integrado por cinco (5) miembros.

6. PRUEBAS

6.1 Acta de Asamblea que nombró el Comité de Apelaciones.

6.2 Acta que reglamento el Comité de Apelaciones.

7. PETICION

7.1 Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto que admite la demanda presentada por **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO**.

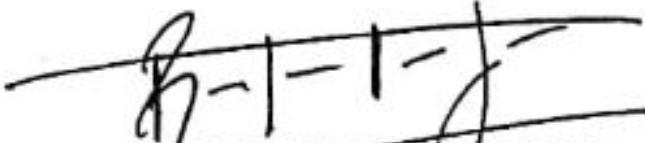
7.2 Solicito se admitan las excepciones previas propuestas y se les imparta prosperidad de acuerdo a los contenidos de hecho y de derecho presentados en su fundamentación.

8. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 506 Edificio Federación de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico fscoabogados.asociados@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



RAFAEL ALEXANDER EBEILE SOTO
C.C. No. 1.010.184.186 de Bogotá
T.P. No. 277.041 del C.S. de la J.



ACTA # 40

XXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2022.
EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTA MUNICIPAL
PÚBLICO URBANO DE LA MESA

“ASOTAXIS”

RESOLUCIÓN 066 DEL 23 DE JUNIO DE 2000
NIT: 808.000.394-8



RC. 296460

\$362.000

CB. 290821

En la ciudad de la mesa Cundinamarca a los (30) días del mes de marzo del año 2022. a las 8:00 a.m. nos reunimos en la sede de la cooperativa, los asociados de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS** para celebrar **XXV Asamblea General Ordinaria de asociados**, siendo citados mediante carta de invitación por los miembros del concejo de administración el día 9 marzo del año 2022.

Siendo las 8:15 a.m. se da apertura a la Asamblea iniciando con la bendición a la nueva sede, ofrendada por padre Argelino Alape Peralta.

1-Instalación de la Asamblea por parte del Concejo de Administración.

El señor Luis Orlando Fonseca, da inicio a la Asamblea a las 8:30 a.m. dando un cordial saludo de bienvenida a todos y cada uno de ustedes a esta su empresa, construyamos y llevémosla siempre adelante, sea este el escenario para darles a conocer la labor desempeñada por toda la parte administrativa de la cooperativa que nos mostrara la situación económica y administrativa para el periodo fiscal 2021, en iguales condiciones exaltar la labor administrativa presentando a ustedes una Asamblea con una convocatoria del 100% de asociados hábiles para la participación de la XXV Asamblea General Ordinaria.

Continúa dando lectura a la carta de invitación:

El concejo de administración de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS PUBLICO URBANO DE LA MESA “ASOTAXIS”** tiene el gusto de invitar a todos sus asociados a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que celebrara, el día miércoles 30 de marzo del 2022 a las 8:00 a.m. en las nuevas

1



instalaciones de la empresa, ubicada en la Diag.4 N°4-56. El ingreso a la Asamblea estará permitido hasta las 8:30 a.m.

Se debe tener en cuenta los protocolos de bioseguridad que la reunión demande como son: lavado de manos, distanciamiento social, uso de tapabocas permanente, desinfección del sitio de la reunión con alcohol, y gel antibacterial, termino máximo de la Asamblea 5 horas.

ORDEN DEL DIA PROPUESTO.

1. Instalación de la Asamblea por parte del Concejo de Administración.
2. Llamado a lista y verificación del Quorum.
3. Actos protocolarios.
4. Elección del presidente y secretario de la Asamblea.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Aprobación reglamento de la Asamblea.
7. Elección de la comisión verificadora para aprobar el acta.
8. Informe Concejo de Administración y Gerencia.
9. Informe Junta de Vigilancia y Control Social.
10. Presentación y aprobación de los estados financieros.
11. Dictamen Revisor Fiscal.
12. Propuesta para la distribución de excedentes.
13. Informe Asesor Jurídico.
14. Elección del nuevo Concejo de Administración.
15. Elección de la nueva Junta de Vigilancia.
16. Elección del Revisor Fiscal y asignación de honorarios.
17. Elección del comité de apelaciones.
18. Propositiones y varios.
19. Posesión de dignatarios.
20. Cierre.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, numeral 6 de la norma estatutaria de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA "ASOTAXIS"** como

requisito de procedibilidad para la convocatoria a la **VIGESIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL AÑO 2022.**

Para poder participar en la Asamblea con voz y voto, debe estar al día por todo concepto al corte contable del 28 de febrero del 2022. Artículo 43 parágrafo 1.

No se admiten delegados, Artículo 49 del estatuto.

Esperamos su puntual asistencia.

Firma el presidente del Concejo DE Administración Luis Orlando Fonseca H.

Y la secretaria Gladys Alfonso R.

DESARROLLO

Dando continuidad al desarrollo de la Asamblea, continuamos el segundo punto.

2-LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.

Se hace el correspondiente llamado a lista

Lista de asociados presentes al momento de llamar lista.

Móvil

- 2--LUIS MARIO AVILA SAMCHEZ.
- 3--ALVARO GUERRERO DIAZ
- 4--JUVENAL SERRANO FONTECHA
- 6--JAVIER SANCHEZ ALDANA
- 7--JAIR LEONARDO MALDONADO AVILA
- 9--MARCO ANTONIO CABALLERO BAEZ
- 10--WILMER FELIPE RIVERA GONZALEZ
- 11--CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ
- 12--EDWIN JULIAN PALOMAR PARRA
- 14--SNEIDER ALEXANDER GALVIS ZONA
- 15--JOHN FERNEY LEGUIZAMO ROA

9

16-JOHNATHAN AVILA GARZON	
17--MARTHA SOFIA CONTRERAS MEDINA	
18--DANIEL RICARDO CASTILLO OLARTE	
19--ANSELMO CASTELLANOS CETINA	
20--BEATRIZ HUERTAS LOPEZ	
21--JORGE OCTAVIO CHAVEZ GUATAVITA	
22-45-CARLOS FREDY CAMARGO RODRIGUEZ	
23--ROBERTO ANTONIO SARMIENTO ARIAS	
24DIEGO ARMANDO ESPINOSA RODRIGUEZ	
27--JOSE LEONEL LOPEZ MELO	
30--JIMY JAVIER FONSECA CHAVEZ	
32--ALEXANDER ABRIL CUBIDES	
33-- LUIS ALBERTO PRIETO. (Carmen Vargas)	
35--LUIS ORLANDO FONSECA HERNANDEZ	
36--YAWDY FENIEBER QUIROGA BOHÓRQUEZ	
37--LUIS ARMANDO BENITO MARQUEZ	
38--GLADYS ALFONSO ROZO	
39--MILTON MAURICIO SOCHE M. (Johana Galindo)	
40--HERNANDO PRIETO CASTAÑEDA	
41--PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ SUA	
42--MARIA LILIA BARRERA ABREU	
43--ADRIANA MARIA MARTINEZ ROMERO	
44--JIMY RODRIGUEZ GUAQUETA	
46--ORLINDA CAMARGO MORENO	
47-ROSA MARIA ALDANA ROMERO	
50--NELSON ALCIDES SALAMANCA CASTRO	
TOTAL, DE ASOCIADOS.....	47
TOTAL, DE ASOCIADOS HABLES AL LLAMAR LISTA.....	37

TOTAL, DE ASOCIADOS HABILES QUE **NO** ASISTIERON.....10

Una vez hecho el llamado alista se verifica que hay Quorum de liberatorio con una asistencia del 78 % de asociados hábiles para la respectiva toma de decisiones.

Lista de asociados que no asistieron a la XXV Asamblea General Ordinaria.

Móvil

- 1--ALEX HUMBERTO JIMENEZ CAÑON
- 05--NORBAY RICARDO OSORIO PALACIO
- 08-- AYDA LUCY ZULUAGA MORALES
- 13-29--MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO
- 26--LUZ MIRIAM DIAZ CARDENAZ
- 28--ANA BEATRIZ BUITRAGO BELLO
- 31--OSCAR MAURICIO SABOGAL GOMEZ
- 34--LUIS EDUARDO FORERO TORRES
- 48--SINDY MAYERLY HERNANDEZ PEREZ
- 49--JOSE URBANO CONTRERAS VARGAS

NO se presentan excusas.

Realizado el correspondiente llamado a lista interviene el señor Álvaro Guerrero, pregunta porque estamos todos hábiles si el día 7 de marzo que era la fecha para ponerse al día, había 5 asociados inhábiles.

La presidente de la Junta de Vigilancia le da respuesta, es función de nosotros verificar las listas, pero también es función del señor Gerente tomar alternativas para la recuperación de cartera, y estos 5 asociados se pusieron al día antes de ser entregadas las invitaciones, como lo rezan los estatutos, en su artículo 3 parágrafo 1y 2 que serán hábiles todos aquellos que al momento de la entrega de la invitación estén al día en todas sus obligaciones y por todo concepto, decisión tomada en conjunto por la administración y la Junta de Vigilancia.

3 ACTOS PROTOCOLARIOS.

Se entona EL HIMNO NACIONAL DE COLOMBIA, EL HIMNO DE CUNDINAMARCA, EL HIMNO DE LA MESA Y EL HIMNO DEL COOPERATIVISMO, luego se eleva un minuto de silencio por la partida de los compañeros Luis Alberto Prieto y Milton Mauricio Soche Montealegre.

4-EIECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Para el cargo de presidente de la Asamblea, se postuló el señor Anselmo Castellanos Cetina asociado del móvil 019 y fue aprobada su postulación por todos los Asambleístas.

Para el cargo de secretaria de la Asamblea se postula la señora Gladys Alfonso Roza asociada del móvil 038, fue aprobada su postulación con una votación de 36 votos a favor y uno en contra.

A continuación, el señor Luis Orlando Fonseca H. hace entrega de la continuidad de la Asamblea al presidente electo, quien continua con el quinto punto.

5 LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

El señor Presidente da un cordial saludo y somete a consideración de la honorable Asamblea el orden del día, el cual fue aceptado por unanimidad.

6 APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA.

El presidente presenta y da lectura al reglamento propuesto por el Concejo de Administración para esta Asamblea:

REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2022.

1. La elección del presidente y secretaria se harán por postulación nominal al inicio de la Asamblea.
2. La elección de estos candidatos se hará por mayoría de votos.
3. La comisión verificadora de la redacción y transcripción del acta de esta asamblea, será elegida por los asociados y estará conformada por tres personas.

4. El presidente de la asamblea, es el director de la asamblea solamente el puede ceder el derecho al uso de la palabra, los asociados que quieran hacer uso de la palabra la pedirán levantando la mano o la paleta para que sean anotados por el secretario, y posteriormente el presidente de la asamblea la concederá en el respectivo orden, cada expositor puede hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos, en cada tema.
5. Ningún participante podrá hacer uso de la palabra más de dos veces en el mismo tema todo participante que haga uso de la palabra debe dirigirse a la asamblea y no a una persona determinada ni entablar diálogos con ella.
6. La exposición del pensamiento de todo orador debe hacerse en forma breve, clara, concisa, evitando las discusiones y violencias.
7. Mientras alguien está interviniendo no puede ser interrumpido por nadie, solo el presidente de la asamblea y esto cuando este solicitando el orden o las circunstancias que así ameriten.

Una vez leído el reglamento, el presidente lo somete a consideración de los asistentes para ser aprobado siendo aceptado por el 100%.

7 ELECCION DE LA COMISION VERIFICADORA PARA APROBAR EL ACTA.

EL Presidente de la Asamblea pregunta quien se quiere postular para leer, verificar y aprobar el acta, quedando conformada de la siguiente manera:

1. Alexander Abril Cubides asociado móvil 032.
2. Sneider Alexander Galvis Zona asociado del móvil 014.
3. José Leonel López Melo asociado del móvil 027.

Se somete a consideración de los Asambleístas si están de acuerdo como quedo conformada la comisión verificadora siendo aceptada por unanimidad.

8 INFORME DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y GERENCIA.

El señor Presidente del Concejo de Administración, Luis Orlando Fonseca da lectura al informe presentado por este ente administrativo (el cual hace parte integral de la presente acta).

9 7

Terminada la lectura el Presidente de la Asamblea pregunta si tienen preguntas o comentarios en cuanto al informe del Concejo de Administración, a lo cual interviene el señor Carlos Camargo, asociado de los móviles 22 y 45, pregunta si hay algún documento que respalde la compra del inmueble que se adquirió para la sede, le contesta el jurídico que en su intervención le aclara la pregunta, también manifiesta que aparecen 15 millones en el fondo mutual, que si este dinero no se podría utilizar en la adecuación de la sede.

El Gerente le responde que no porque este dinero se dejó con el fin de inyectar al almacén y fue dispuesto en Asamblea General y toca darle cumplimiento.

El asociado Álvaro Guerrero pregunta por qué valor se va hacer el leasing, le contesta don Orlando Fonseca, presidente del Concejo que este es por el saldo total de la negociación del predio que son 130'000.000 ciento treinta millones que es el saldo pendiente por cancelar, pero él le manifiesta que si va a quedar lo del arriendo que es 1'600.000 y 800.000 de la provisión para la sede son 2'400.000 en un año se ahorra y no es necesario sacar los 130'000.000 ciento treinta millones. Don Orlando le dice que el Gerente le dará respuesta.

Otra pregunta es que en cuanto a la demanda laboral de la señora María Lelis Guzmán; hasta qué punto ha evolucionado que se ha podido hacer, el señor Presidente del Concejo le hace un recuento de lo que ha pasado, dentro del proceso laboral el juzgado falla en primera instancia en favor de la demandante la señora María Lelis Guzmán Quintero quien no acepta el fallo que da el Juzgado y apela la decisión del juzgado, no conforme con el dinero que inicialmente le dio, siendo sus pretensiones por mucho más dinero, este proceso hace traslado para el tribunal superior de Cundinamarca, allí no le aceptaron la apelación que presento, regresando al juzgado de origen entonces lo devolvieron para el juzgado y supuestamente ya teníamos que pagar. La cooperativa inicia un proceso de defensa de la sentencia proferida en contra y presenta ante el tribunal superior del distrito, nosotros constituimos tutelas, y radicamos un control de legalidad, que es lo que está en proceso y hasta el momento el juzgado no se ha pronunciado, en este momento el Juzgado es el que no ha emitido que es lo

que realmente tocara pagar, el señor Jair Leonardo Maldonado asociado del móvil 07 comenta que si la empresa está evaluando las consecuencias que acarrea demandar la propia empresa. Responde don Orlando que a la señora María Lelis producto de su actuar, se le hizo una investigación disciplinaria en donde se están evaluándolas presuntas omisiones que ella cometió al demandar la cooperativa siendo asociada, porque ella está demandando a su propia empresa.

INTERVENSION DEL SEÑOR GERENTE

El señor Gerente Javier Peralta Ardila inicia dando nuevamente un cordial saludo a los asistentes, a los contratistas de la cooperativa, los directivos, los funcionarios de la cooperativa, y manifiesta las gracias a Dios por estar en esta Asamblea, compartiendo con ustedes esta sede, estos son los resultados, estos objetivos que nos hemos propuesto para sacar la cooperativa adelante, más que el aspecto económico es una cuestión de querer dejar huella, querer dejar a la cooperativa en lo más alto que se merece después de 25 años de estar funcionando, con todas las dificultades que la historia lo dice, que las actas lo dicen nos hemos encaprichado como regla numero 1 eliminar absolutamente todos los procesos judiciales que la cooperativa a cargado y ha sido un lastre, sigue agradeciendo la colaboración y el apoyo de todos los entes administrativos a la Contadora, a la parte jurídica, a los funcionarios, AL Concejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, también manifiesta que presenta un informe de lo concerniente a la **ADQUISICION Y ADECUACION SEDE ASOTAXIS. (el cual se anexa la presente acta)** y del cual se derivan algunos comentarios.

En relación a la pregunta de asociado Álvaro Guerrero, si bien es cierto que nosotros no vamos a pagar más arriendo también es cierto que tenemos que invertir en los locales, tenemos que seguir con el proceso porque de nada nos sirve tenerlos ahí desocupados, necesitamos que generen rentabilidad, entonces habrá que habilitarlos y arrendarlos, para que comiencen a generar ingresos que tienen que invertirse en la misma sede y que por eso mismo no es procedente adquirir un leasing por un menor valor.



El presidente de la Asamblea abre un paréntesis y manifiesta que esta reunión como es costumbre se grava, pero al señor a última hora se le presento un inconveniente, pero se está grabado por voz en el celular.

El señor Carlos Camargo dice que la pregunta que hizo no le ha sido resuelta, a lo que se le contesta que ya el jurídico se la resuelve.

9- INFORME DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.

La señora Martha Sofía Contreras Medina, en calidad de presidente de la Junta de Vigilancia da lectura al informe presentado por este ente **(el cual se anexa a la presente acta)**, terminada la lectura el presidente de la Asamblea pregunta si tienen alguna observación para la Junta de Vigilancia, pero no hubo comentarios.

10 PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Presentados por la señora YANET MONMCADA RICO, en su calidad de contadora de la cooperativa. **(estos informes se anexan la presente acta)**.

La señora Contadora inicia saludando y se presenta para aquellos asociados que no la conocen, manifiesta que lleva seis años en la cooperativa, hace un recuento del informe presentado, les presento el estado de situación financiera donde se evidencia una disminución con relación al año 2020 de menos 16%. indica que las mayores variaciones que son el efectivo y equivalentes al efectivo y la cartera, en una muy buena recuperación.

El efectivo y equivalentes al efectivo el valor que representa mayor valor es la cuenta de afiliaciones que esta con 30'151.472 dentro del proceso del año 2021 , el Concejo de Administración tomo la determinación de separar las partidas de los ingresos NO operacionales, que se clasificaron en la misma cuenta del efectivo y equivalentes al efectivo, pero están separaditas en el cuadro que aparece en los informes de manera discriminada, dentro de las cuentas por cobrar, el mayor rublo que tiene variación están los convenios, que es donde está el rodamiento que presenta una disminución para este periodo de menos 18'592.700, que corresponde a una buena labor del cobro de cartera, también presenta una variación considerable los anticipos de contratos y proveedores, para el año 2021 cierra con un anticipo de 112 millones que corresponde a la adquisición de la sede, anticipo que se le dio a

la señora Lucia Rincón Moreno (50'000.000) cincuenta millones y al señor Orlando Arias Wilches (50'000.000) los 12 millones se le dan de anticipo al maestro de la obra señor Isman Eduardo Brito Muñoz, en las gráficas se evidencian las variaciones y el comportamiento de las cuentas.

En el año 2021 se recibieron 14 afiliaciones, de las cuales fueron 6 para financiar el presupuesto, y 8 se dejaron en este rublo. Dentro del patrimonio tenemos una variación de menos 7% que corresponde u obedece a que en el año 2021 se devolvieron aportes por valor de 52'817.000 como se ve reflejado en el cuadro del informe y en sus notas se evidencia a quien se le otorgaron los aportes y que valior fue devuelto por retiro de la cooperativa.

Dentro de los ingresos operacionales se refleja rodamiento, ventas de almacén aquí también aparecen los derechos de afiliación, también se dio ayuda mutua, como se refleja a los asociados que tuvieron Covid por valor de 950.600.

También se refleja cómo se pagaron las afiliaciones.

dentro de los ingresos no operacionales reintegro de costos y gastos, se presentan también los gastos administrativos, se presentan el año 2020-2021 para el año 2021 presento una variación total de 20'885.000, dentro de los gastos generales, se presentan los honorarios, los arrendamientos, servicios, también con una variación de mayor valor de 4'672.000 dentro de gastos de ventas, se refleja lo que se paga por el impuesto d industria y comercio, Súper Puertos, registro Mercantil. Este es el resumen del informe contable.

El asociado Álvaro Guerrero pregunta si ya abonamos 100 millones a la compra de la sede porque en los aportes no se ve reflejado.

Responde la señora Contadora, esto es porque los aportes tienen que seguir ahí y en las cuentas, porque este dinero es de los asociados y ustedes prestaron la plata y yo tengo que tener una relación y nosotros tenemos que responder por esos aportes, eso se ve reflejado que se disminuyó en el efectivo y equivalentes al efectivo pero lo ve reflejado en la inversión en este momento lo tenemos, 100 millones de inversión más los 12 que se le dieron al maestro más los 26 que tenemos a Diciembre, pero yo no la puedo bajar de la cuenta 3 que es la de aportes. Se aclara que de los 455.000 pesos que

 11

pagamos de rodamiento son 398.000 para trabajar y lo restante va a los aportes y al fondo de ayuda mutua y la frecuencia eso no se toca, don Álvaro dice que sería bueno implementar el cuadrito donde se refleje esto, la señora Yanet le dice que para la próxima lo hace.

El presidente de la Asamblea pregunta si hay más preguntas en cuanto a los estados financieros, pero **no** hay.

Se pone a consideración si aprueban los estados financieros arrojando una votación así:

Si aprobaron **32** asociados.

No aprobaron: **3** asociados Álvaro Guerrero Díaz, Carlos Fredy Camargo y Jimy Javier Fonseca Chávez.

Los asociados Jair Leonardo Maldonado Ávila y Edwin Julián Palomar Parra, al momento de la aprobación no estaban presentes.

11 DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL.

El señor Ángel Eliecer Muñoz da lectura al informe presentado (**el cual se anexa la presente acta**) de los cuales hace algunas aclaraciones, la administración es la responsable por la adecuada preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad y la información financiera aceptadas en Colombia, esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación de los estados financieros libres de errores de importancia material bien sea por fraude o error y a su vez seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas y así como establecer los estimaciones contables razonables a las circunstancias, que reflejen el resultado de la gestión.

Los estados financieros y sus correspondientes notas explicativas fueron preparados, presentados y certificados bajo la responsabilidad en la administración en cabeza del señor Javier Peralta Ardila como Gerente y representante legal y de la Contadora Yanet Moncada Rico. Mi responsabilidad como Revisor Fiscal es la de revisar, verificar, examinar, auditar y expresar la opinión sobre los estados financieros, base de la

respectiva auditoria y para esto certifico yo tuve la información necesaria para cumplir mi función de Revisor Fiscal y llevé a cabo mi dictamen de acuerdo con las normas de auditoria del 2020 interdictas en Colombia y dispuestos en el decreto 2496 del 2015 y de acuerdo a las normas de auditoria NIAS las cuales incluyen los procedimientos aconsejados por las técnicas de rendición de cuentas tales normas requieren que se aplique y se lleve a cabo del tal manera que se obtenga una seguridad razonable en cuanto a los estados financieros estén exentos de rúes importantes en su contenido.

Después de presentado el informe del Revisor Fiscal, se presenta una pregunta por parte del señor Carlos Camargo, dice que si hay alguna propuesta para ir recogiendo la plata de la demanda de la señora María Lelis que en una eventualidad tocara pagar. El señor Presidente de concejo de Administración dice que teníamos una propuesta, es que cada uno constituya un ahorro, que sería de manera voluntaria. Preguntan como a ella también se tiene demandada en caso que se le gane esa plata que entre será devuelta a cada asociado o entraría a la cooperativa, se deja en proposición y se pone en consideración de los asambleístas, el gerente manifiesta que por eso se pidieron medidas cautelares a los carros de la señora María Lelis Guzmán Quintero, porque si ella pierde podemos recoger algo porque si no tiene nada que quitarle, por esto tenemos que someternos a lo que pueda pasar y que en el evento en que se gane, la empresa devolverá de acuerdo a lo que se recupere y se tenga ahorrado por móvil.

Esta propuesta fue aceptada por unanimidad.

12-ROPUSTA PARA LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.

Se da lectura a la distribución de excedentes 2021, presentada por el Concejo de Administración, para ser aplicados según los estatutos de la cooperativa asi:

1. 20 % para el fondo de educación.
2. 20% para la reserva de protección de aportes.
3. 10% para el fondo de solidaridad.
4. 50% para contingencias jurídicas.

9
13

Después de presentada la distribución de excedentes se pone a consideración de los asambleístas arrojando la siguiente votación.

Si aceptan 35 asociados.

No acepta el asociado Jimy Fonseca Chávez

El asociado Jair Leonardo Maldonado no está presente.

13- INFORME DEL ASESOR JURIDICO.

(El cual se anexa a la presente acta)

El doctor ALFONSO SOTO OSPINA como jurídico de la cooperativa inicia su intervención manifestando que se siente muy complacido de encontrarse aquí en el salón Democracia, de este templo de la economía solidaria, del cooperativismo que prueba que la unidad para trabajar, que el buen desempeño para hacer las cosas presenta resultados, continúa expresando que le va a dar contestación a la pregunta del asociado Carlos Camargo en cuanto lo de la adquisición de la sede.

Manifiesta que hay varias formas de adquirir el dominio, una de las formas es a través de la pertenencia o sea en el hipotético evento que se presentara un conflicto con los que lo vendieron hay una promesa de venta y le podrían presentar al juzgado la petición de que acredite el derecho de dominio de la cooperativa porque hay una adquisición imperfecta que se dio a través de la promesa de compraventa lo que sí es importante precisar si en el documento de compraventa esta la entrega material general del bien.

Como les digo dentro de la filosofía de esta administración está tener cero procesos, cero enfrentamientos judiciales y lo han logrado de tal manera que la permanencia mía aquí es por muy poco, como ustedes lo pueden ver en el informe jurídico es por dos o tres cosas y todas relacionadas con una consecuencia de nueve años de administración que no arrojó los beneficios que ustedes esperaban, que no arrojó el progreso esperado, que no arrojó la bienaventuranza que todos esperamos cuando trabajamos y es los frutos, entonces al hacerse la promesa de Compra venta y los que ostentan el derecho de dominio entregar la posesión del todo, ellos se desprendieron del derecho de dominio de manera formal, no hay porque intranquilizarse en el

evento que se presentara la contradicción se tiene la posesión y algo más que vale más como son las mejoras, lo que si les digo es que aquí, lo que hay es una mente transparente, una mente lúcida, que ama el cooperativismo, que ama el sentido de trabajo como ustedes lo ponderan, ha logrado lo que no se logró en 25 años, de los cuales llevo 7 y en estos 7, lo único que se hacía era ver como se contestaba una demanda laboral, como contestaba un derecho de petición, pero nadie se había sentado a decirme que no venga a crear conflictos jurídicos de tal manera no hay informe jurídico, porque no hay sino tres cosas, dos denuncias penales en la fiscalía y un proceso verbal sumario de mayor cuantía que se entablo ante la jurisdicción ordinaria aquí en la mesa, porque aquí se hizo una auditoria.

aquí no hay la menor posibilidad que pierdan porque las mejoras superan e incluso cuando esté terminada la sede el valor del inmueble, segundo la manera cómo van a cancelar los dineros que faltan es también muy válido y acertado.

Preguntan a nombre de quien se hizo la compraventa del bien inmueble, el doctor Soto les muestra el contrato de compraventa a nombre de la cooperativa de **ASOTAXIS**.

14-ELECCION DEL NUEVO CONCEJO DE ADMINISTRACION.

El señor Presidente de la Asamblea invita a los Asambleístas a postularse para participar en el Concejo de Administración 2022-2023, después de deliberar este ente administrativo quedo conformado de la siguiente manera:

Concejeros Principales.

Luis Orlando Fonseca Chávez..... C.C. 79'315.159 DE Bogotá.
Roberto Antonio Sarmiento Arias..... C.C.19'190.532 de Bogotá.
Gladys Alfonso Rozo. C.C. 35'519.722 de Facatativá.
Martha Sofía Contreras MedinaC.C 52616250 de la mesa.
Hernando Prieto Castañeda.C.C 3'151.874 De San Antonio.



Concejeros Suplentes.

Carmen Julia Orduz Páez.

Marco Antonio Caballero Báez.

Se somete a consideración si están de acuerdo como quedo conformado el Concejo de Administración para este periodo **siendo aprobado por unanimidad.**

15-ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DE VIGILANCIA.

De la misma manera se eligen los participantes para la Junta de Vigilancia queda conformada asi:

Principales

Wilmer Felipe Rivera Gonzales.

John Ferney Leguizamo Roa.

Sneider Alexander Galvis Zona.

Suplentes.

Álvaro Guerrero Díaz.

Alexander Abril Cubides.

Pedro Ignacio Rodríguez Sua.

Se somete a consideración si están de acuerdo como quedo conformada la Junta de Vigilancia para este periodo **siendo aprobado por unanimidad.**

16-ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y ASIGNACION DE HONORARIOS.

El señor Presidente continúa preguntando si llegaron Hojas de Vida, para este cargo en vista que NO se presentaron, continúa preguntando al Revisor Fiscal actual si él puede continuar con nosotros y con los honorarios propuestos por la administración, el señor Ángel Eliecer Muñoz Franco manifiesta que él tiene sentido de pertenencia por esta cooperativa y a mí me nace poderlos seguir ayudando, con los honorarios propuestos por la administración, que asciende a la suma de 900.000 .pesos , por eso **ACEPTO LA PROPUESTA.**

17-ELECCION DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El Presidente de la Asamblea continúa preguntando quien quiere postularse para el comité de apelaciones pues son solo tres personas.

Este comité quedo conformado asi:

Armando Benito Márquez.

Daniel Ricardo Castillo Olarte.

Edwin Julián Palomar Parra.

El Presidente de la Asamblea pregunta si están de acuerdo como quedo conformado este comité el cual fue aceptado por unanimidad.

18- PROPOSICIONES Y VARIOS

El señor Gerente manifiesta que la cooperativa necesita seguir manteniendo la condición especial ante la DIAN, por tanto, se hace necesario que la Asamblea General apruebe y autorice al Gerente para que gestione ante la DIAN la actualización del registro WEB como contribuyente para poder seguir perteneciendo al régimen especial.

El señor Presidente somete a consideración si autorizan al señor Gerente para los correspondientes tramites.

Siendo aprobada la autorización por todos los asociados.

Se pone a consideración ¿qué multa que se le debe aplicar los asociados que no asistieron? a lo que se delibera que siga como esta en los estatutos pues esto está en salarios y cuando el salario aumenta, asi mismo sube la multa, que **son 5 SMLV. Propuesta aceptada.**

Otra propuesta presentada por el Concejo de Administración es la aprobación para sacar un crédito para poder adecuar o poner en funcionamiento los locales y poderlos arrendar.

la propuesta es que ustedes nos autoricen sacar un crédito para la correspondiente adecuación se aclara que para cancelar este crédito no se Pedirán cuotas extraordinarias ni que suba el rodamiento, pues la idea es que el producto del arriendo es para cancelar este crédito.

9
17

Preguntan de cuanto seria el monto necesario para adecuarlos a lo que se manifiesta que para dejar todo terminado serian 90 millones, pero si adecuamos solo los dos locales sería más o menos 50'000.000. se pone a consideración de los Asambleístas y dicen que es mejor sacar los 50'000.000.

Propuesta aceptada por la mayoría de los asociados, sacar el crédito por 50'000.000

19-POSESION DE DIGNATARIOS.

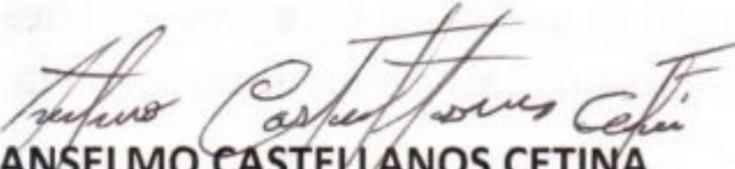
El señor Gerente toma el respectivo juramento a todos los honorables dignatarios.

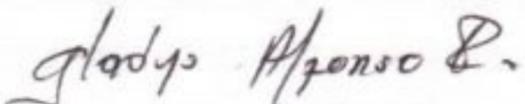
Señores asociados que asumen la responsabilidad de ser miembros del Consejo de Administración de ser miembros de la Junta de Vigilancia de ser miembros del comité de Apelaciones juran ante Dios, ante la patria y ante esta cooperativa cumplir fiel y legalmente todos los conceptos legales y constitucionales los principios del cooperativismo ¿lo juran? ¡Si juramos! si asi lo hicieren que Dios, la patria la Asamblea General os premien o si no que Dios, la patria y ellos os condenen.

20 CIERRE.

Habiéndose agotado los temas a tratar el Presidente da por terminada la Asamblea, a las 2:05p.m. e invita a todos los asociados a un compartir.

En constancia firman.


ANSELMO CASTELLANOS CETINA
CC 4051116
Presidente.


GLADYS ALFONSO ROZO.
C.C. 35519722 - FALC.
Secretaria.

Nota: Una vez leída y revisada la presente acta se encuentra inhabilitado, el señor Pedro Ignacio Rodríguez Sua, toda vez que fue declarado dimitente cuando ocupaba el cargo de concejero en el periodo 2021-2022

por falta de no asistir a tres reuniones continuas y cinco durante el periodo total razón por la cual en el evento que se requiera nombrar no será convocado hasta la próxima Asamblea.

COMISION VERIFICADORA.

Nosotros:

Alexander Abril Cubides. CC 80.057.514 Bogotá D.C

Sneider Alexander Galvis Zona. CC 1.068.928.084 Anolaima Cundinamarca.

José Leonel López Melo. CC 79.064.008 La Mesa Cundinamarca.

Como miembros electos en la Asamblea General Ordinaria del 30 de marzo del año 2022 hacemos constar que leímos, revisamos y aprobamos la presente acta.

En constancia firman


80.057.514
Alexander Abril Cubides

Sneider Galvis.
1068928084.
Sneider Alexander Galvis Zona


José Leonel López Melo
79.064.008

 19

RE: RECURSO AUTO ADMITE DEMANDA ASOTAXIS

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 15:06

Para: FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS SAS <fsoabogados.asociados@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS SAS <fscoabogados.asociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 15:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gonzalo Escobar <gescobar56@hotmail.com>

Asunto: RECURSO AUTO ADMITE DEMANDA ASOTAXIS

Buenas tardes, radico recurso sobre el auto admisorio dentro de la demanda 2022-00131.

Cordial saludo,

RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO

Apoderado